

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1200

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO

Demandado: ANA JULIA LEÓN ARBOLEDA

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00193-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor **JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO**, en contra de la señora **ANA JULIA LEÓN ARBOLEDA**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandad **ANA JULIA LEÓN ARBOLEDA** se notificó personalmente ante este despacho judicial el día 06 de Octubre del año 2022, portando copia de la demanda sus anexos y el auto admisorio; quien dentro del término oportuno **NO** presentó contestación al escrito introductorio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por NO Contestada la demanda de parte de la Demandada **ANA JULIA LEÓN ARBOLEDA**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Copia de Registro Civil de Matrimonio de **JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO Y ANA JULIA LEON ARBELAEZ**
2. Copia de Registro civil de nacimiento de **JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO**
3. Copia de Registro civil de nacimiento de **ANA JULIA LEON ARBELAEZ**
4. Copia de Registro civil de nacimiento de **YEIDI NATALI CARDONA LEON**
5. Copia de Registro civil de nacimiento de **SARA CRISTINA CARDONA LEON**
6. Certificado de Tradición del inmueble matrícula inmobiliaria No. **375-31787** del círculo registral de Cartago - Valle.
7. Certificado de Matrícula Mercantil **REVUELTERIA EL CRUCERO ANSERMANUEVO**, Nit.31.432.723-3, matriculado con el No.58227 de la Cámara de Comercio de Cartago

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: ABEL CARDONA VALENCIA, MARIA LUZ DARY GIRALDO MARULANDA y CESAR ALFONSO CARDONA GIRALDO, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO y el de la parte demandada **ANA JULIA LEÓN ARBOLEDA**, en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.3º) Pruebas de la parte demandada:

No fueron solicitadas

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (17) DE ENERO DEL AÑO DE (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16409543>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 18 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0177**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddff1f138f0a669727e67927f1138d812163953fcd94416dbe0aa49bef14c82**

Documento generado en 17/11/2022 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>